

SESIONES ORDINARIAS

2004

ORDEN DEL DIA N° 1289

COMISIONES DE COMUNICACIONES E INFORMATICA
Y DE LIBERTAD DE EXPRESION

Impreso el día: 7 de octubre de 2004

Término del artículo 113: 19 de octubre de 2004

SUMARIO: Ley 22.285 de Radiodifusión. Modificación.

1. – **Bonasso y otros.** (64-D.-2004.)
2. – **Urtubey.** (2.087-D.-2004.)
3. – **González (O. F.) y otros.** (2.515-D.-2004.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Libertad de Expresión han considerado los proyectos de ley del señor diputado Bonasso y otros señores diputados sobre modificación del artículo 96, de la ley 22.285, de radiodifusión, del señor diputado Urtubey y del señor diputado González (O. F.) y otros señores diputados, sobre el mismo tema; y han tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Roselli y otros señores diputados (2.998-D.-04), sobre derogación del artículo 7° de la ley 22.285, de radiodifusión, referido a la difusión de noticias con relación a la seguridad interior; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Derógase el artículo 7° y el inciso a), del artículo 72 de la ley 22.285, de radiodifusión.

Art. 2° – Sustitúyase el artículo 96 de la ley 22.285, de radiodifusión, por el siguiente:

Artículo 96: El Comité Federal de Radiodifusión será un organismo autárquico, con dependencia del Poder Ejecutivo nacional. Su conducción será ejercida por un directorio formado por un presidente y seis vocales designados por el Poder Ejecutivo nacional.

Los vocales serán propuestos al Poder Ejecutivo nacional para su designación, tres por la Honorable Cámara de Senadores de la Nación y tres por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; en ambos casos, respetando la composición política de las mismas.

Los integrantes del directorio deberán acreditar idoneidad para el ejercicio de sus funciones, durarán dos años en sus cargos y podrán ser nombrados nuevamente por otros periodos.

Art. 3° – El Poder ejecutivo nacional designará los integrantes del directorio del COMFER de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la presente ley, dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 21 de septiembre de 2004.

Osvaldo M. Nemirovski. – Guillermo Amstutz. – Roberto J. Abalos. – José G. L'Huillier. – Diego H. Sartori. – José M. Cantos. – Lucrecia Monti. – Alicia E. Tate. – Hugo Martini. – Jesús A. Blanco. – Miguel Bonasso. – Mauricio C. Bossa. – Graciela Camaño. – Stella M. Córdoba. – Juan C. Correa. – Fabián De Nuccio. – Oscar J. Di Landro. – Dante Elizondo. – Liliana B. Fellner. – Hugo A. Franco. – Silvana M. Giudici. – Oscar F. González. – María G. Jaroslavsky. – Aída F. Maldonado. – Adrián Menem. – José R. Mongeló. – Nélica M. Palomo. – Hugo R. Perié. – Federico Pinedo. – Cristian A. Ritondo. – Margarita R. Stolbizer. – Juan M. Urtubey. – Pedro A. Venica. – Patricia C. Walsh.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Libertad de Expresión han considerado los proyectos de ley del señor diputado Bonasso y otros señores diputados sobre modificación del artículo 96, de la ley 22.285, de radiodifusión, del señor diputado Urtubey y del señor diputado González (O. F.) y otros señores diputados, sobre el mismo tema; y han tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Roselli y otros señores diputados (2.998-D.-04), sobre derogación del artículo 7° de la ley 22.285, de radiodifusión, referido a la difusión de noticias con relación a la seguridad interior. Al término de su estudio y análisis, han creído conveniente unificarlos y dictaminarlos favorablemente, con modificaciones, aconsejando su sanción.

Oswaldo M. Nemirovski.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACION A LA LEY 22.285

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 96 de la ley 22.285 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 96: El Comité Federal de Radiodifusión será un organismo autárquico, con dependencia del Poder Ejecutivo nacional. Su conducción será ejercida por un directorio formado por un/a (1) presidente/a y seis (6) vocales designados/as por el Poder Ejecutivo nacional, que deberá explicitar públicamente los criterios de su elección; durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser nombrados/as nuevamente por otros períodos iguales.

Como órgano asesor del directorio funcionará un consejo asesor. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la convocatoria para integrar dicho consejo, el que se dictará su propio reglamento interno.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Bonasso. – Julio C. Accavallo. – Irene M. Bösch de Sartori. – Daniel M. Esain. – Alejandro O. Filomeno. – Francisco V. Gutiérrez. – Claudio Lozano. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Héctor T. Polino. – José A. Roselli.

Buenos Aires, 18 de marzo de 2004.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Eduardo O. Camaño.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle ser adherente al proyecto de ley del diputado de la Nación, Miguel Bonasso (expediente 64-D.-04).

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Inés Pérez Suárez.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Derógase el artículo 93 de la ley 22.285.

Art. 2° – Refórmase el artículo 94 de la ley 22.285, que en lo sucesivo tendrá el siguiente texto:

Artículo 94: La Secretaría de Estado de Comunicaciones, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le asigna la Ley Nacional de Telecomunicaciones, tendrá las siguientes:

- a) Intervenir en la elaboración y actualización del Plan Nacional de Radiodifusión, en todo en cuanto sea materia de su competencia;
- b) Entender en el establecimiento de las normas técnicas para el uso equitativo de los medios de transportes de programas, cuando éstos fueren de uso común;
- c) Promover el desarrollo y perfeccionamiento constante de los servicios de radiodifusión en sus aspectos técnicos;
- d) Participar en reuniones internacionales y celebrar acuerdos regionales sobre los temas de radiodifusión de su competencia;
- e) Supervisar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las normas técnicas en los servicios de radiodifusión;
- f) Determinar las frecuencias, las potencias y las señales distintivas de las estaciones de radiodifusión;
- g) Intervenir en la redacción de los pliegos de condiciones de los concursos públicos en sus aspectos técnicos;
- h) Coordinar el funcionamiento del servicio oficial de radiodifusión, con arreglo a la organización que establece esta ley y su reglamentación; operar

y administrar las estaciones que lo integren;

i) Promover la radiodifusión.

Art 3° – Refórmase el artículo 96 de la ley 22.285 que en lo sucesivo tendrá el siguiente texto:

Artículo 96: El Comité Federal de Radiodifusión será un organismo autárquico con dependencia del Poder Ejecutivo nacional. Su conducción será ejercida por un directorio formado por un (1) presidente y ocho (8) vocales designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del organismo, sector o institución que representen; durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser nombrados nuevamente por otros períodos iguales.

Los miembros de su directorio representarán a los siguientes organismos, sectores e instituciones: uno (1) por la Secretaría de Medios y Comunicación; uno (1) por la Secretaría de Inteligencia del Estado, dos (2) por las asociaciones de licenciarios, uno (1) correspondientes a radios y uno (1) a televisión; dos (2) representantes de la Comisión de Comunicaciones del Honorable Senado de la Nación y dos (2) representantes de la Comisión de Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Como órgano asesor del directorio actuará una comisión formada por los representantes

de cada provincia, coordinados por un representante del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan M. Urtubey.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 96 de la ley 22.285, de radiodifusión, por el siguiente:

Artículo 96: *Comité Federal de Radiodifusión.* El Comité Federal de Radiodifusión será un organismo autárquico con dependencia del Poder Ejecutivo nacional. Su conducción será ejercida por un directorio formado por un (1) presidente y ocho (8) vocales designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del organismo que representen. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser nombrados nuevamente por otros períodos iguales. Los vocales del directorio representarán a los siguientes organismos: tres a la Cámara de Diputados de la Nación y tres a la Cámara de Senadores de la Nación.

Oscar F. González. – Mario C. Bossa. – Cristian A. Ritondo.